

CONTRATO No.	SH-LP-138-2021
CLASE DE CONTRATO:	Prestación de servicios
OBJETO:	Apoyo integral a la administración tributaria departamental en la liquidación de los impuestos al consumo y de vehículos, así como sus servicios conexos.
CONTRATISTA:	Unión Temporal Apoyo Integral a la Administración Tributaria Departamental 2021 “UT TRIBUDEP 2021”.
CONTRATANTE:	Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Hacienda
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el 30 de junio de 2022
VALOR	\$27.204.987.855 m/cte incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar.

Entre los suscritos **LUIS AUGUSTO RUIZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.517.531 expedida en Pacho – Cundinamarca, en su calidad de Secretario de Hacienda (e) del departamento de Cundinamarca, encargado mediante Resolución No. 00627 del 5 de mayo de 2021, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta No. 00161 del 5 de mayo de 2021, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 437 del 25 de septiembre de 2020 y en los artículos 1 y 2 del Decreto Departamental No. 552 del 2020 mediante el cual se delegó el ejercicio de funciones en materia contractual a los secretarios de despacho, facultándolos para la celebración de contratos cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, actuando en nombre y representación del departamento de Cundinamarca – Secretaría de Hacienda, identificada con NIT 899.999.114-0, quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte, y por la otra **ANA MARÍA GÓMEZ SARMIENTO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.197.574, en su calidad de representante para todos los efectos de la Unión Temporal Apoyo Integral a la Administración Tributaria Departamental 2021 “UT TRIBUDEP 2021”, identificada con el NIT. 901.481.764-1, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **2)** Que la necesidad fue debidamente sustentada por la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, en los estudios y documentos previos publicados en la plataforma SECOP II. **3)** Que el departamento de Cundinamarca – Secretaría de Hacienda convocó el proceso No. SH-LP-001-2021 mediante la modalidad de Licitación Pública con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la Entidad, con el objeto de contratar el “Apoyo integral a la administración tributaria departamental en la liquidación de los impuestos al consumo y de vehículos, así como sus servicios conexos”. **4)** Que luego de surtido el proceso de selección y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el Comité Evaluador recomendó, en audiencia pública de adjudicación, al Ordenador del Gasto adjudicar el citado proceso de Licitación Pública al proponente UT TRIBUDEP 2021. **5)** Que teniendo en cuenta la recomendación del Comité Evaluador, la Secretaria de Hacienda del departamento de Cundinamarca expidió la Resolución 573 del 28 de abril de 2021 la cual dispuso en el artículo primero: “Adjudicar el proceso de Licitación Pública SH-LP-001-2021 cuyo objeto es “apoyo integral a la administración tributaria departamental en la liquidación de los impuestos al consumo y de vehículos, así como sus servicios conexos” al proponente UT TRIBUDEP 2021 de conformidad con el puntaje establecido, por valor de \$27.204.987.855 m/cte incluido IVA y los demás tributos a que haya lugar”. **6)** Así las cosas, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Apoyo integral a la administración tributaria departamental en la liquidación de los impuestos al consumo y de vehículos, así como sus servicios conexos. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE:** El objeto descrito deberá ser ejecutado por el contratista con observancia de las actividades descritas en el anexo técnico No. 1 el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA A). GENERALES:** **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones, así como con las condiciones de calidad,

oportunidad, y en general las obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo lo definido en la propuesta, y acatando las instrucciones que durante el desarrollo del mismo se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. **2.** Comunicarle a la Secretaría de Hacienda, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1562 de 2012 y demás que las adicionen complementen o modifiquen. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones injustificadas. **5.** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. **6.** Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **7.** Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho relacionado con el contrato. **9.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **10.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **11.** Cumplir las directrices del Sistema Integrado de Gestión y Control del Departamento. **12.** Cumplir las directrices del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. **13.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **14.** Para las personas que prestarán el soporte técnico en sitio: solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional. **15.** Presentar los reportes y demás registros relacionados en la propuesta. **16.** Implementar las acciones correctivas que le sean requeridas por el Departamento y que estén relacionadas con vulnerabilidades identificadas en análisis o servicios como el de Ethical Hacking que pueda ser ejecutado directamente o a través de terceros por el Departamento. **17.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las Especificaciones técnicas y la oferta presentada a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria. **18.** Atender los requerimientos y solicitudes efectuadas por el Departamento, según los protocolos y plan de comunicaciones que se establezca para la ejecución de los servicios contratados. **19.** Conservar total confidencialidad y reserva sobre la información puesta a su disposición de conformidad con las leyes vigentes, los lineamientos y políticas de seguridad del Departamento. **20.** Garantizar la debida autorización, protección y administración de datos personales tal como lo establece la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. **21.** Dar cumplimiento a los lineamientos y políticas de seguridad del departamento de Cundinamarca. **22.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del Contrato y alcance del presente documento. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Las obligaciones y productos específicos a desarrollar por parte del adjudicatario serán las contenidas en el Anexo Técnico No. 1. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.** **1.** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento del pliego de condiciones y las obligaciones del contratista. **3.** Elaborar el acta de inicio. **4.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, siempre que se cumpla a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato. **5.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados. **6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. **7.** Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración, de acuerdo con el contrato. **9.** Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO.** El presente contrato será por la suma \$27.204.987.855 Mcte incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar. Los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato se imputarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100010786 del 18 de febrero de 2021, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y la Ordenanza No. 046 del 21 de enero de 2021 por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Cundinamarca asumir obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras ordinarias. **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** El valor del contrato será pagado mes vencido, de acuerdo con la oferta presentada y el anexo técnico, así:

FACTOR	FORMA DE PAGO
Suministro de instrumento de señalización facturados.	Suma variable. Resultado de la cantidad de instrumentos de señalización suministrados.
Sistema de información Señalización.	Suma fija.
Control y seguimiento operativo de los instrumentos de señalización.	Suma fija.
Sistema de información Impuesto Vehículos.	Suma fija.
Personal de Apoyo Liquidación Impuesto Vehículos y 14 kioscos de autoconsulta.	Suma fija.
Actividades descritas en el anexo técnico y los valores unitarios ofertados en la propuesta económica para el impuesto sobre Vehículos	Suma variable. Será la suma de los productos que resulten de multiplicar las actividades ejecutadas por el valor unitario de cada una de ellas, fijado en la propuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se realizará previo a la presentación detallada del informe del supervisor, junto con los respectivos soportes, quien dejará constancia sobre la verificación de cumplimiento, el recibo a satisfacción de los servicios y la viabilidad del pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago está sujeto a la programación y ejecución de Plan Mensualizado de Caja PAC del departamento de Cundinamarca. El contratista presentará una única factura mensual que contenga detalladamente los valores causados, de acuerdo a la presente cláusula, precisando a qué régimen tributario pertenece y los impuestos que tiene a cargo con sus porcentajes a descontar. **PARÁGRAFO TERCERO.** El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con la Ley 789 de 2002, parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012. **PARÁGRAFO CUARTO.** El último pago se condicionará a la suscripción del acta de liquidación, acompañada de los soportes pertinentes. **PARÁGRAFO QUINTO.** Las sumas mencionadas serán consignadas por el departamento en la cuenta indicada por el contratista a nombre de la unión temporal UT TRIBUDEP 2021 en los formatos titulados SUE “*Información General y Tributaria de Terceros*” y “*Actualización de Datos de Terceros*” los cuales deberán ser diligenciados y entregados a la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de junio de 2022, contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio por parte del contratista y del supervisor designado para el efecto por la Secretaría de Hacienda. Lo anterior previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA. EL DEPARTAMENTO** de acuerdo al análisis de riesgos que se encuentra en el estudio previo, el contratista deberá constituir garantías de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, o las normas que le modifiquen, la cuales deberán comprender las siguientes condiciones: **a). Cumplimiento.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento por valor equivalente al 10% del valor del contrato; por un término igual a la ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b). Calidad del Servicio.** Para garantizar la óptima operación del software, sistemas de información, seguimiento, control y de su desarrollo deberá constituir garantía de calidad del servicio por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y un término igual al plazo de ejecución y un (1) año más. El amparo de calidad cubrirá los posibles perjuicios imputables al CONTRATISTA garantizado, (i) derivados de la calidad o deficiencias técnicas del servicio, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o (ii) por el incumplimiento de los parámetros técnicos establecidos para el respectivo bien. **c). Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Para garantizar la óptima calidad de los instrumentos de señalización, se deberá constituir garantía de calidad del servicio por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. El amparo de calidad cubrirá los posibles perjuicios imputables al CONTRATISTA garantizado, (i) derivados de la calidad o deficiencias técnicas de los instrumentos de señalización, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o (ii) por el incumplimiento de los parámetros técnicos establecidos para el respectivo bien. **d). Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.** El CONTRATISTA deberá constituir amparo sobre Salarios y Prestaciones

Sociales por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y deberá extenderse por tres (3) años más. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. **e. Responsabilidad civil extracontractual.** Por la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato teniendo en cuenta las disposiciones del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de vigencia del contrato contado a partir de la suscripción del contrato, a nombre del contratista y del contratante y como beneficiarios el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Hacienda como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dichas pólizas deberán constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato; ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Departamento. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan o del acaecimiento del siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el contratista incurre en mora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la entidad garante a petición del Departamento y por cuenta del contratista, quien con la firma del contrato autoriza expresamente al Departamento para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO TERCERO.** La garantía requiere aprobación por parte del Departamento para la ejecución del contrato. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015; las demás exclusiones se entenderán por no escritas. Según el tipo de garantía por el cual opte el oferente, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.11 y s.s. del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD DE LA GARANTIA: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener la garantía libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA NOVENA – SANCIONES PECUNARIAS: 1. MULTAS.** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE HACIENDA podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2° de esta cláusula, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento definitivo o parcial por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato que dé lugar a la declaratoria de incumplimiento o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Departamento a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará mediante cobro coactivo, lo anterior una vez agotado al debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios ni el cumplimiento de la obligación. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA PENA: EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE HACIENDA.** La Secretaría de Hacienda podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigir las al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA – CADUCIDAD.** De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la Ley, EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE HACIENDA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL.** Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones contenidas en la normatividad vigente especialmente los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato,

a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita sin la autorización previa y expresa del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE HACIENDA, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, **NO** se generará vínculo laboral alguno entre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE HACIENDA y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudios y documentos previos. **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** El pliego de condiciones y sus adendas **d)** La anexo técnico No. 1. **e)** La propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. **f)** Las garantías. **g)** Acta de inicio. **h)** Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO:** El contratista con la firma del presente documento manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida por el Director de Rentas y Gestión Tributaria o quien designe el Secretario de Hacienda, quien deberá cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por la Ley y por los Decretos Departamentales 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición prevista en la Constitución Política y la Ley, igualmente, que no se encuentra registrado en el Boletín de Responsabilidad Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO.** El presente Contrato está sujeto a las Veedurías y control ciudadano. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN.** El presente Contrato será publicado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DE INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución en la Ley, tales como la conciliación, amigable, composición y transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONOCIDA POR EL CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida con la firma del presente contrato dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley aplicable. En igual sentido el CONTRATISTA entiende que será su responsabilidad mantener la integridad, seguridad, confidencialidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información a la que acceda para cumplir con sus obligaciones, la cual bajo ninguna circunstancia debe ser alterada, transferida o divulgada a personas no autorizadas por el CONTRATANTE. El Contratista no podrá hacer uso de la información, documentos y cualquier insumo que hubiere tenido acceso durante la ejecución del contrato, con posterioridad a la terminación de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO.** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma por las partes. Para su ejecución requiere la expedición

del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de la Oficina Asesora Jurídica.



Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los

Aprobación por secop II
LUIS AUGUSTO RUIZ QUIROGA
Secretario de Hacienda (e)

Aprobación por secop II
ANA MARÍA GÓMEZ SARMIENTO
Representante
Unión Temporal Apoyo Integral a la
Administración Tributaria Departamental 2021
“UT TRIBUDEP 2021”.

Revisó y aprobó: Miguel Andrés Hortúa Vanegas
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Andrés Felipe Bonilla Zuluaga
Contratista

